



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 06 de Diciembre de 2013  
Año XCIV

No. 98 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 292 POR EL QUE SE ADICIONA  
EL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO TERCERO, CON  
LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 BIS 1, 48 BIS 2  
Y 48 BIS 3, DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 2

Precio del Ejemplar: \$14.89

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 292 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO TERCERO, CON LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 BIS 1, 48 BIS 2 Y 48 BIS 3, DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de noviembre del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo V, del Título Tercero, con los artículos 48 Bis, 48 Bis 1, 48 Bis 2 y 48 Bis 3, de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

## "A N T E C E D E N T E S:

En sesión de fecha 6 de septiembre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Ciudadano Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, quien en términos de la fracción II del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presenta a esta Soberanía Popular la iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo V del Título Tercero, con los artículos 48 Bis, 48 Bis 1, 48 Bis 2 y 48 Bis 3, de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

Que una vez que el Pleno tuvo conocimiento de la iniciativa de referencia por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficios números **LX/1ER/OM/DPL/01719/2013 y LX/1ER/OM/DPL/01721/2013**, fue turnada a las Comisiones de Justicia y de Seguridad Pública, para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que en el presente dictamen no se transcribe la exposición de motivos que expresan el signata-

rio de la iniciativa, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI y VII, 57 fracciones I y V, 58 fracciones I y IV, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, las Comisiones de Justicia y de Seguridad Pública, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

Que los signatarios de la iniciativa, en términos de lo establecido por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo estable-

cido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo V del Título Tercero, con los artículos 48 Bis, 48 Bis 1, 48 Bis 2 y 48 Bis 3, de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, previa la emisión por la Comisión de Seguridad Pública, el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que estas Comisiones de Justicia y de Seguridad Pública en el análisis efectuado a la presente iniciativa con proyecto de Decreto, arriban a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que estas comisiones dictaminadoras, haciendo nuestras las consideraciones y exposición de motivos que originan la presente iniciativa, coinciden con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los

Municipios, que comprende la prevención e investigación de los delitos, y la persecución de los probables autores o participantes para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, que tiene, como fines, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, y la preservación de la libertad, el orden y la paz público.

Que en los mismos términos el artículo 131, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que para mejorar el servicio de Seguridad Pública, se promoverá la participación de la comunidad a través del auxilio a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

Que en este sentido y ante el surgimiento de grupos de ciudadanos en la entidad denominados de autodefensa, se debe establecer en la Ley de la Materia (La Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero), su regulación, a fin de que se tenga un control y vigilancia en su funcionamiento que permita tener un actuar conforme a bases, protocolos y lineamientos establecidos en la Ley, que garanticen los principios básicos de la materia su constante capacitación y evaluación, pero que además su actuar en la materia de seguridad pública sea con es-

tricto apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, conducta ejemplar y honradez, en el marco del respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho vigente.

En este sentido estas Comisiones Dictaminadoras, consideran pertinente modificar la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo por cuanto se refiere a los artículos 48 bis, 48 bis 1 y el artículo segundo transitorio en los términos y consideraciones siguientes:

**ARTÍCULO 48 bis.** Se crea el Cuerpo de Policía Rural del Estado de Guerrero, como órgano operativo de la seguridad pública estatal, el cual tendrá por objeto mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público de los habitantes de las comunidades de los municipios en que funcione y opere de manera subordinada a las autoridades y las instituciones de la materia, en el ámbito de su competencia.

Como se señaló en las consideraciones anteriores, es necesario que se contemple en la Ley que el actuar de la Policía Rural a la cual se le esta dando un marco jurídico, se lleve a cabo en estricto apego a los principios constitucionales, pero además que su función sea apegue en el marco del respeto a los derechos humanos, las ga-

rantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho vigente, quedando dicho artículo con la modificación respectiva de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 48 bis.** Se crea el Cuerpo de Policía Rural del Estado de Guerrero, como órgano operativo de la seguridad pública estatal, el cual tendrá por objeto mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público de los habitantes de las comunidades de los municipios en que funcione y opere de manera subordinada a las autoridades y las instituciones de la materia, en el ámbito de su competencia.

**Las funciones y el actuar de los Cuerpos de Policía Rural y sus miembros, serán con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, conducta ejemplar y honradez, en el marco del respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho vigente.**

Por cuanto hace al Artículo 48 bis 1, consideramos pertinente establecer para la selección de los aspirantes a miembros del Cuerpo de Policía Rural, que ésta se lleve a cabo en asamblea pública de la comunidad o población de que se trate, con el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos presentes en dicha asamblea, lo anterior, en razón de que no obstante de que se dispo-

ne la forma de selección de los aspirantes a miembros, no se establece bajo que mecanismo de participación que garantice transparentemente su designación, por tanto, se establece que dicha selección se realice en asamblea pública que para tal efecto se convoque por la comunidad o población, en tales consideraciones dicho artículo queda en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 48 bis 1.** El Cuerpo de la Policía Rural quedará integrada por los agrupamientos que incorporen a miembros de su propia comunidad, con sentido de pertenencia e identidad de zona o región, para la prestación del servicio de seguridad pública, el cual formará parte de la Policía Estatal; su organización y actuación se regirá conforme a ésta Ley, al Reglamento Interior de la citada Corporación y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Para la selección de los aspirantes a miembros del Cuerpo de Policía Rural, la comunidad o población de que se trate, celebrarán asamblea para tal efecto, para la designación de los miembros del Cuerpo de Policía Rural se requerirá del voto favorable de, al menos, el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos presentes en dicha asamblea.**

**La asamblea de la comunidad o población, no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de ciudadanos**

**que la integran.**

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran procedente modificar el artículo Segundo Transitorio, lo anterior, en atención a que en la presente propuesta, se considera que en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación del presente Decreto, la Policía Rural someterá a la aprobación y expedición del Poder Ejecutivo su reglamento interior, sin embargo, la facultad Reglamentaria de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es única y exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, de ahí que quien tendría la responsabilidad de emitir dicho Reglamento, le competaría a este, bajo el mecanismo que estime pertinente, es decir, podrá llevar a cabo consultas o foros con los Cuerpos de Policía Rural que se constituyan conforme a la presente Ley.

En tales consideraciones, dicho artículo Segundo Transitorio queda de la manera siguiente:

**Segundo.** En un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **el Titular del Poder Ejecutivo, deberá expedir el Reglamento del Cuerpo de Policía Rural, para ello podrá llevar a cabo mecanismos de consulta con los Cuerpos de Policías Rurales, constituidos conforme**

**a la presente Ley.**

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, estas Comisiones de Justicia y Seguridad Pública, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo V, del Título Tercero, con los artículos 48 Bis, 48 Bis 1, 48 Bis 2 y 48 Bis 3, de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesiones de fecha 26 y 28 de noviembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose en lo general, por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos por parte del Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo al artículo 48 bis 1, reserva que se sometió para su discusión y aprobación, siendo esta aprobada por mayoría de votos e instruyendo la Presidencia, se insertara en

el cuerpo normativo dicha reserva. La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo V, del Título Tercero, con los artículos 48 Bis, 48 Bis 1, 48 Bis 2 y 48 Bis 3, de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 292 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO TERCERO, CON LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 BIS 1, 48 BIS 2 Y 48 BIS 3, DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo V del Título Tercero, con los artículos 48 bis, 48 bis I, 48 bis 2 y 48 bis 3, de la Ley número 281 de seguridad

Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

### **TITULO TERCERO**

#### **CAPITULO V**

#### **DEL CUERPO DE POLICÍA RURAL**

**ARTÍCULO 48 bis.** Se crea el Cuerpo de Policía Rural del Estado de Guerrero, como órgano operativo auxiliar de la seguridad pública estatal, el cual tendrá por objeto mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público de los habitantes de las comunidades de los municipios en que funcione y opere de manera subordinada a las autoridades y las instituciones de la materia, en el ámbito de su competencia.

Las acciones y el actuar de los Cuerpos de Policía Rural y sus miembros, serán con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad y eficiencia; observar una conducta ejemplar y honrada, y con pleno respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho vigente.

**ARTÍCULO 48 bis 1.** El Cuerpo de la Policía Rural quedará integrada por los agrupamientos que incorporen a miembros de su propia comunidad, con sentido de pertenencia e identidad de zona o región, para la prestación del servicio de seguridad pública, el cual formará parte de la Policía Estatal; su organización y actuación se regirá

conforme a ésta Ley, al Reglamento Interior de la citada Corporación y demás disposiciones aplicables en la materia.

La selección de los aspirantes a miembros del Cuerpo de Policía Rural, la comunidad o población a través del Comisario Municipal, ejidal o comunal, de que se trate, celebrarán asamblea para tal efecto, en la designación de los miembros del Cuerpo de Policía Rural se requerirá del voto favorable de, al menos, el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos presentes en dicha asamblea.

La asamblea de la comunidad o población, no podrán celebrarse si no concurre la mitad más uno del número total de ciudadanos que la integran.

**ARTÍCULO 48 bis 2.** El Cuerpo de la Policía Rural desarrollará sus funciones dentro de la circunscripción territorial de la localidad o municipio para el que hubiese sido constituida; pudiendo actuar fuera de ésta sólo en auxilio y a petición expresa de las corporaciones de seguridad municipal, estatal o federal; previa autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; tendrá su domicilio en las comunidades o cabecera municipal que determinen sus asambleas locales.

**ARTÍCULO 48 bis 3.** El Cuerpo de la Policía Rural para el desempeño de sus funciones y objetivos, contará con la siguiente

estructura de organización y dirección:

I. Una Coordinación General.- estará a cargo de un Inspector General y será quien administre todo lo relativo a la operación del Cuerpo de Policía Rural y dependerá del Subsecretario de Operación Policial.

II. Comandancias Regionales. Para la operación y función del Cuerpo de Policía Rural se crea una comandancia en cada una de las regiones del Estado.

III. Comandancias Municipales. Éstas atenderán la operación y función de los agrupamientos del Cuerpo de la Policía Rural que en el municipio operen.

IV. Agrupamiento de la Localidad. Se integrará por los elementos propuestos por la asamblea de la localidad.

V. La Asamblea de la localidad, con sujeción a esta Ley y demás disposiciones aplicables, será el órgano supremo de selección de los aspirantes a integrar los agrupamientos del Cuerpo de la Policía Rural.

El reglamento interno regulará la organización, dirección, funcionamiento y demás reglas aplicables del Cuerpo de Policía Rural, sin que éste contravenga disposiciones de orden público aplicables a ésta Ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** En un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo, deberá expedir el Reglamento del Cuerpo de Policía Rural, para ello podrá llevar a cabo mecanismos de consulta con los Cuerpos de Policías Rurales, constituidos conforme a la presente Ley.

**TERCERO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y orde-

no la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 292 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO TERCERO, CON LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 BIS 1, 48 BIS 2 y 48 BIS 3, DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.**  
**ALMIRANTE SERGIO JAVIER LARA MONTELLANO.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 1.94</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.23</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.53</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 324.44</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 696.17</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 569.88</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,123.58</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 14.89</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 22.66</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.